

Conservio
de
Cooperación Técnica
en
Materia de Turismo
entre el
Gobierno de la República Dominicana
y el
Gobierno Español

Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

A todos los que las presentes vieren, Sabed!

Que: por las presentes confiero Plenos Poderes al señor doctor Jaime M. Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para que, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, suscriba el Convenio de Cooperación Técnica en materia de Turismo, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España.

En testimonio de lo cual expido las presentes firmadas de Mi Mano, y autorizadas con el Gran Sello de la Nación, en el Palacio Nacional, Santo Domingo de Guzmán, D. N., el día de noviembre de 1970.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
GOBIERNO ESPAÑOL

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana y Su Excelencia el Jefe del Estado Español deseosos de estrechar más sus vínculos y en atención a los profundos lazos de orden histórico, cultural y espiritual que unen a la República Dominicana y España, y con el fin de fomentar la comprensión entre ambos pueblos y la mejor colaboración respecto de terceros, particularmente en lo referente al turismo, han decidido suscribir un Convenio de Cooperación Técnica en materia de Turismo.

A este fin, han designado por Plenipotenciarios: Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, al Excmo. señor Dr. Jaime Manuel Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, al Excmo. señor Lic. Aurelio Valls Carreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Quienes, después de haber cambiado sus poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes se acordarán recíprocamente las máximas facilidades para el incremento del turismo entre los dos países, entendiéndose que tales facilidades se aplicarán tanto a las personas, como a la importación y exportación de documentos y material de propaganda turística.

ARTICULO 2

Los dos Gobiernos cuidarán especialmente la Organización y

realización de viajes colectivos y turismo de extensión de uno a otro país, así como el envío y recepción de grupos de turismo social, con objeto de otorgarles las mayores facilidades posibles.

ARTICULO 3.-

Los Organismos Oficiales de Turismo de ambos países, se comprometen a enviarse material informativo sobre las disposiciones relativas al turismo, a fin de que se conozcan en cada uno de ellos las realizaciones y progresos obtenidos en la otra.

Intercambiarán informaciones sobre la planificación y la puesta en marcha de proyectos turísticos, España ofrecerá especialmente la colaboración y asesoramiento de la Dirección General de Promoción del Turismo y del Instituto de Estudios Turísticos para el estudio, la investigación y los trabajos relacionados con el desarrollo de las actividades turísticas de la República Dominicana así como para la promoción y desarrollo de zonas de interés turístico.

ARTICULO 4.-

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a otorgar trato preferencial a las propuestas de realización de estudios o proyectos para el desarrollo y la promoción del turismo presentadas a través del organismo turístico español, si sus términos son al menos igualmente favorables a los de las propuestas de cualquier otra procedencia.

ARTICULO 5.-

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitarse recíprocamente los planes de enseñanza en materia de turismo con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado para tratar de llegar a una eventual homologación en los programas y cursos de formación turística y, en su caso, conceder equivalencia a los títulos obtenidos en uno y otro país. A estos efectos y con el fin de familiarizar a los profesionales del Turismo con los métodos y las técnicas de los dos países, de acuerdo con las necesidades de sus cliente-

las respectivas, los Gobiernos de España y la República Dominicana, en la medida de los recursos financieros de que pueden disponer, ofrecerán inscripciones escolares y becas, cuyo número será convenido anualmente de común acuerdo, para seguir en uno y otro de los dos países, cursos técnicos de formación turística.

ARTICULO 6.-

El Gobierno Español, a requerimiento del Gobierno de la República Dominicana, ofrece la asistencia técnica de los servicios de la Dirección General de promoción del Turismo con el envío de expertos españoles al organismo oficial competente en materias turísticas de la República Dominicana para el estudio y asesoramiento en materia de regulación y control de alojamiento turístico, tanto hoteleros como no hoteleros; régimen legal y comercial de las Agencias de Viajes y desarrollo de las actividades profesionales turísticas, aparte del planteamiento general de la política de empresas y actividades turísticas (relaciones entre los empresarios privados y del Estado, entidades paraestatales, reglamentación de guías e intérpretes y similares).

Esta asistencia se llevará a cabo, en cada caso, mediante un acuerdo concreto entre los dos Gobiernos, que puede ser establecido por medio de canje de notas verbales, quedando bien entendido que su realización estará supeditada a la disponibilidad de funcionarios y expertos que en aquel momento tenga, siendo a cargo del país beneficiario los gastos que dicha asistencia ocasione, salvo en aquellos casos en los que, en dicho canje de notas, se estableciese una fórmula distinta.

ARTICULO 7.-

Las autoridades de las Partes Contratantes procurarán, ejerciendo a este efecto el control necesario, que las organizaciones

de turismo se ajusten en su propaganda e información turística a la autenticidad cultural y artística del período histórico común, velando por el prestigio de ambos países.

Con tal fin, España propiciará mediante el concurso de especialistas la revalorización y restauración de las obras arquitectónicas que son testimonio en la República Dominicana de ese período histórico común, corriendo a cargo de este último país los gastos que ocasione el envío de expertos, a no ser que en canje de notas verbales se estableciese una fórmula distinta. ♦

ARTICULO 8.-

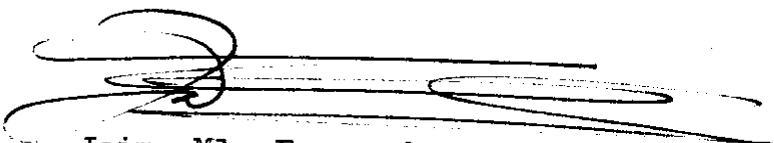
Este Convenio tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo previo aviso de la denuncia a la otra Parte con seis meses de anticipación.

ARTICULO 9.-

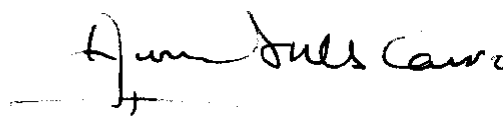
El presente Convenio será aprobado por ambas Partes de conformidad con sus procedimientos vigentes, entrando en vigor tan pronto como se comuniquen mediante nota de estilo, la aprobación respectiva.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA


Jaime M. Fernández G.,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE
ESPAÑA


Aurelio Valls Carreras,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de
España.

